



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 256 FORPO – OJURI – 302-10-29

Bogotá,

Señor  
**ANÓNIMO**

Remitente  
Bogotá D.C  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a Queja y/o denuncia del 13 de abril de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación anónima allegada a esta dependencia el día 15 de abril de 2025, la suscrita Directora General del Fondo Rotatorio de la policía, se sirve dar respuesta en los siguientes términos.

**ASPECTOS RELEVANTES CON RELACIÓN A LA NATURALEZA DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA.**

Previo a publicar el trámite a través de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, de la siguiente manera:

*“Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio*

*ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

Teniendo como referencia la normatividad expuesta, en el caso objeto de estudio se observa que el/la quejoso (a), no acompaña su escrito con elementos de conocimiento, que puedan ayudarle al menos a inferir a esta Dirección General del Fondo Rotatorio de la policía, que; i) Los hechos denunciados son veraces ii) Que exista un comportamiento ilegal e inadecuado por alguno de los Funcionarios y



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

colaboradores de la entidad, especialmente de aquellos citados en el cuerpo del escrito en mención. Por ello, desde ya se observa que se cumplen los parámetros para su inadmisión.

Ahora bien, para emitir una respuesta de fondo sobre lo denunciado, la suscrita precisa que es menester hacer énfasis en asuntos tan importantes como lo son: i) Que son los convenios interadministrativos, ii) entre quienes se celebran y iii) cuál es su objeto. Para así, posteriormente hacer referencia al caso concreto.

Los convenios interadministrativos son definidos como un acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

En este orden de ideas, tienen como objeto la cooperación entre entidades estatales para que puedan lograr sus objetivos de forma más eficiente y efectiva.

- **EN CUANTO A LA INCONFORMIDAD DE LOS SUBALTERNOS FRENTE A LABORES DE SUPERVISIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

Frente a este punto, se recuerda al denunciante anónimo, que las Fuerzas Militares y de Policía al interior de un Estado, son organizaciones jerarquizadas, en el que la disciplina y el cumplimiento de las órdenes es fundamental para el correcto desarrollo de sus fines y funciones.

En este orden de ideas, tanto el Fondo Rotario de la Policía, como la Dirección de Antinarcóticos, se encuentran en la potestad de nombrar a los subalternos que consideren ostentan las capacidades necesarias para supervisar los convenios interadministrativos celebrados por estos y en general todo tipo de contrato.

Ahora bien, recordemos que todo subalterno, se encuentra supeditado al cumplimiento de las órdenes emitidas por sus superiores, para ello, es importante remitirnos a los postulados legales de la ley 2196 de 2022 “Estatuto disciplinario policial.”

**“ARTÍCULO 4. Disciplina Policial.** Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.

*“La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales; así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional”.*

**“ARTÍCULO 32. Noción.** Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

**PARÁGRAFO.** *Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último”.*

Visto lo anterior, de encuentra que la inconformidad del denunciante, carece de fundamento jurídico por lo anteriormente dicho.

- **EN CUANTO A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA Y LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.**

Vistos los hechos denunciados y la falta de elementos materiales probatorios que acrediten su veracidad, la suscrita aprovecha esta oportunidad, para invitar a quien tenga conocimiento sobre la práctica de actos irregulares al interior de las entidades públicas y específicamente a la que el día de hoy direccione, para que denuncie ante las autoridades competentes, todo hecho de corrupción que considere latente.

Sin embargo, a la fecha todos nuestros procesos de contratación se encuentran revestidos con los más altos estándares de transparencia y legalidad, aunado a ello, la constante vigilancia ejercida por los entes de control estatal.

Sin otro asunto a tratar, se emite respuesta de fondo a la comunicación y se procederá con el cargue en la página web del Fondo Rotatorio de la Policía.

Atentamente,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRIGUEZ**  
Directora General del Fondo Rotatorio de la policía

Elaboró:  
Revisó:

Jhon Edisson Arana Gutiérrez – Abogado contratista Oficina Jurídica  
Yeison Rodrigo Castillo Briceño – Jefe Oficina Asesora Jurídica